

**INFORME DE AUDIENCIA ART 392 CGP - CLIENTE: EQUIDAD - CASE 20532**

Juana Carolina Pernía Osorio &lt;jpernia@gha.com.co&gt;

Mar 30/04/2024 12:28

Para: Maria Camila Agudelo Ortiz <mcagudelo@gha.com.co>; Informes GHA <informes@gha.com.co>; Juan Pablo Medina Campiño <jmedina@gha.com.co>; CAD GHA <cad@gha.com.co>; Marleny Aldana Sandoval <maldana@gha.com.co>  
 CC: Ana María Barón Mendoza <abaron@gha.com.co>; Santiago Rojas Buitrago <srojas@gha.com.co>

 1 archivos adjuntos (49 KB)

024PlanillaAsistenciaAudiencia.pdf;

Buenas tardes estimados,

Por medio del presente realizó el reporte de la audiencia que trata el artículo 392 del Código General del proceso, en donde la señora Juez establece que emitirá sentencia por escrito dentro de los próximos 10 días.

**1. Datos generales:**

<b>Despacho:</b>	JUZGADO 078 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
<b>Naturaleza del proceso:</b>	VERBAL SUMARIO
<b>Demandantes:</b>	UNIÓN INDUSTRIAL Y COMERCIAL DE CARGA UNICARGO LDTA.
<b>Demandados directos:</b>	EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO.
<b>Llamados en garantía:</b>	N/A
<b>Radicado:</b>	11001400307820220115700
<b>CASE:</b>	20532
<b>Apoderado designado:</b>	Juana Carolina Pernía Osorio

**2. Asistencia partes:**

Asiste el señor William en calidad de Representante Legal de Unicarga LDTA junto con su apoderado David Ezeriguer.

Así mismo asiste la doctora Maria Teresa Moriones en calidad de RL de Equidad y la suscrita como apoderada.

**3. Conciliación:**

Se declara fallida, no obstante, debe indicarse que la señora Juez fue un poco insistente en buscar conciliar el caso.

**4. Interrogatorios de parte:**

- William en calidad de Representante Legal de Unicarga LDTA:

Vive en la Romelia Dosquebradas, tiene 62, está casado, economista, gerente y representante de Unicarga, funge en ese cargo 29 años, dice que se concretó el auxilio de paralización y de lucro cesante.

Dice que el vehículo estuvo 7 meses, dice que fue bastante insatisfecho, lo saco con el taller y lo arreglo por cuenta suya.

Dice que NUNCA LEYÓ la póliza, que fue un EXCESO DE CONFIANZA donde tenia varios vehículos asegurados - creyó en el asesor de lo que le decía verbalmente.

Dice que no sabe si la póliza tiene o no tiene el amparo de lucro cesante o paralización

Dice que Daniel Bernal le vendió muchas otras pólizas.

Admite que la compañía cumplió con su obligación de realizar el pago.

Conoció al señor Daniel Bernal porque el fue hasta su local a ofrecer los seguros, realizó una oferta, y cada que se vencía una póliza daba mayores coberturas y mayor.

Dice que de manera verbal el señor Fernando y el señor Daniel le dijeron que no se preocupe que el tiempo que el vehículo estaba paralizado compañía respondería ya que es seria – le pidieron que realizara un promedio de lo que el carro devengaba para reconocerle

No supo especificar si esto se lo manifestaron con esta póliza en específico o con cual (ya que asevera tener varias para distintos vehículos)

Dice que el señor Fernando tenía una oficina, decía equidad seguros, venia en representación, que inclusive se presentaba como el gerente, 'para subir, cerrar, aumentar, quien tomaba la decisión era él y que por ende nunca dudo. .

William dice que todos los daños tiene relación con el siniestro.

- Maria teresa Moriones en calidad de RL de Equidad:

Dice que no hay lucro cesante ni paralización

No se menciona ningún tipo de lucro cesante o paralización

Alude que desconoce si el señor Fernando o Daniel Bernal tenían alguna relación contractual con Equidad, pero trae a colación que en la póliza se establece que obra como INTERMEDIARIO Y/O FUERZA COMERCIAL DIRECTA el señor DANIEL HUMBERTO BERNAL VERGARA (en este punto, se considera que en virtud de lo preceptuado por el artículo 2.34.2.1.1 del decreto 2555 DE 2010 el despacho puede considerar que si existe responsabilidad contractual de la compañía por el mal asesoramiento comercial, pero en todo caso, las pretensiones de la demanda carecen de cobertura material).

Establece que la póliza es de riesgos nombrados.

Dice que la única parte donde se menciona el lucro cesante es en las exclusiones más precisamente en la 31.

Se aclara que quien tenía el derecho a reclamar era el señor William en su calidad de beneficiario.

Dice que la demora en la entrega del vehículo podía deberse a la época de pandemia.

Aclara cual es el amparo patrimonial que se refiere en la póliza.

## 6. Alegatos de conclusión:

Se realizan alegatos partiendo de los siguientes puntos esenciales:

- Ausencia de cobertura material para las pretensiones de la demanda respecto de la póliza de Seguro Autos Pesados No. AA009874, por cuanto, no contempla el amparo de paralización y/o lucro cesante.
- Falta de legitimación en la causa de Unicarga para reclamar perjuicios a la compañía en calidad de tomadora del seguro, dado que, si bien el señor William se hace presente en el proceso, lo realiza en calidad de RL de esta sociedad más no como asegurado o beneficiario de la póliza.
- Falta del deber de información del señor William
- Inexistencia de los perjuicios solicitados.

Respecto de la parte demandante, fueron muy insistentes en determinar que el señor Daniel quien actuaba en representación de la compañía le indicó que el lucro cesante si estaba amparado (aspecto que se corrobora con los pantallazos del plenario). .

### 7. Sentencia:

La señora Juez establece que notificará por estados la sentencia dentro de los siguientes 10 días, por considerar que los argumentos del caso son extensos.

Saludos,



**ABOGADOS & ASOCIADOS**

[gha.com.co](http://gha.com.co)

**Juana Carolina Pernía Osorio**

*Abogada Senior*

Email: [jpernia@gha.com.co](mailto:jpernia@gha.com.co) | 322 600 8434

Cali - AV 6A Bis # 35N - 100 Of 212 | +57 315 577 6200

Bogotá - Calle 69 # 4 - 48 Of 502 | +57 317 379 5688



**Aviso de Confidencialidad:** La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso

comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

**Confidentiality Notice:** The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments.